

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintidós.

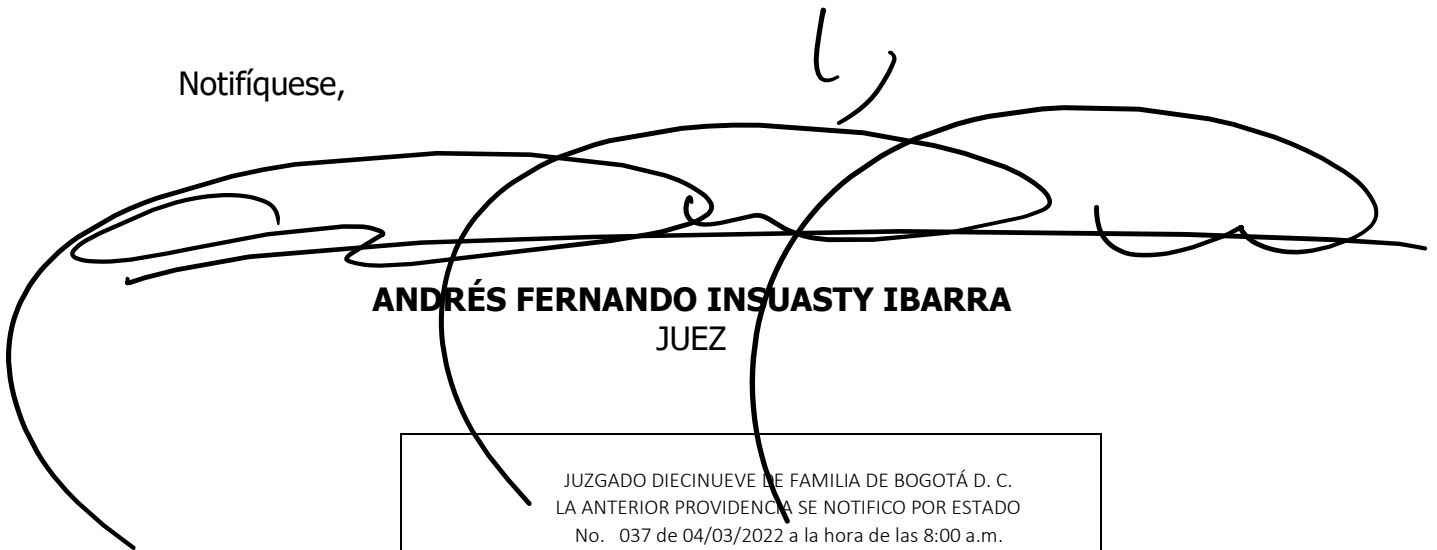
1. Conforme el informe secretarial que antecede, y advirtiéndole que revisado el plenario no se encuentra acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3 del auto de 8 de abril de la pasada anualidad, se **REQUIERE** a secretaría para que proceda a contabilizar el término de traslado de la demanda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital al demandado **CRISTHIAN CAMILO BASTIDAS BASTIDAS**, advirtiéndole al referido señor que deberá contestar la demanda a través de apoderado judicial y/o estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico. **Secretaría proceda de conformidad una vez en firme la presente decisión.**

2. Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente trámite se allegaron a la actuación memoriales que datan del 27 de mayo y 23 de julio de 2021, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 15 de diciembre de 2021, en virtud del escrito de solicitud de impulso procesal allegado a la actuación el 13 de diciembre de la pasada anualidad; y advirtiéndole que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho ha venido realizando varias reuniones y gestiones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en el trámite del proceso, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario del Despacho, **OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ**¹ a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. **Oficiése como**

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupaba el cargo en propiedad, y que si bien es cierto, presentó renuncia al mencionado cargo el 2 de febrero de la presente anualidad, también lo es, que las irregularidades advertidas por la parte demandante se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 04/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1032d20e0da7b74b5a7189187c1faf24c0ed7e1f6ac81fc0365df4fe685507**

Documento generado en 03/03/2022 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>